



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO N°. 2015-00724-00

Atendiendo la solicitud cautelar realizada por la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona (fl. 76 del C-1); observa el Despacho que la misma es improcedente, puesto que la referida profesional del derecho no se encuentra legitimada en la causa para solicitar dicha terminación, toda vez que, mediante auto interlocutorio del 13 de mayo de 2020 (fl. 74 del C-1), se dispuso aceptar la cesión del crédito suscrita entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y SISTEMCOBRO S.A.S, ordenando tener como única demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, y reconociendo personería a la abogada GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO, para representar a la cesionaria.

De conformidad con lo anterior, resulta menester requerir a la profesional del derecho, para que, si a bien lo tiene, de ser procedente allegue al plenario el poder especial conferido por SISTEMCOBRO S.A.S, para representarla en el presente juicio ejecutivo, en el cual, se le confiera la expresa facultad de recibir, y además, en el evento de allegarse una nueva solicitud de terminación, deberá indicarse, si además del pago total de la obligación, se cancelaron las costas procesales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
Juez

BAPU

CERTIFICO  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°  
84 fijado hoy 19 16026 2020 a  
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

\_\_\_\_\_  
Lina Marcela Giraldo Cataño  
Secretaria